

Sueldo mensual de los maestros y maestras de las Escuelas del Municipio - 20 - cada uno a \$ 500

Directora de la Escuela de "Las Palmas" - Sueldo mensual " 4000

Art.º 2º Reajustase a la cantidad de ciento treinta pesos mensuales la subvención concedida al Colegio Urbibe Angel, y a quince pesos la concedida al Colegio de la Presentación, rebajas que empezarán a contarse del primero de Setiembre próximo en adelante. 13000

Art.º 3º Este acuerdo regirá del 1º de Septiembre próximo en adelante, y adiciona al marcado con el N.º 3 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos vigente, lo mismo que los acuerdos números 4 y 6 del año en curso. Dado en Convegado a 25 de Agosto de 1930, después de haber sido discutido y aprobado en dos debates que tuvieron lugar en distintos días.

El Presidente,

Pedro Pablo González.

El Secretario,

Moisés Dorio

Acuerdo N.º 21

(De 8 de Setiembre de 1930)

Por el cual se aceptan las observaciones de la Comisión formuladas al Acuerdo N.º 3 sobre Presupuesto Municipal.

Convegado, en uso de sus legítimas facultades,

El Concejo Municipal

Art.º 1º Reformase la capitulación de la parte primera del Acuerdo N.º 3

3- Presupuesto de Rentas - del modo siguiente:

Los Artículos 5, 14, 15, 16, 19, 20, y 21 del Cap. I que se refieren al producto de contribuciones e impuestos municipales, se trasladan al Cap. II.

El Artículo 36 del Cap. II, que se refiere al producto de bienes municipales se trasladar al Cap. IV.

Con el fin del Artículo 45 del Cap. I que trata de la existencia material de la vigencia anterior, se forma el Capítulo VI y último del Presupuesto de Rentas.

2º Derógase el Parágrafo único del Art. 34 del Cap. II del mismo Presupuesto de Rentas, y en cambio se establece el siguiente:

"Los comuneros, dueños de una parcela, que para el efecto del pago del impuesto de que trata este Artículo, no estén constituidos legalmente en sociedad, y que, por lo tanto, no tengan su representante legal, o al menos convencional, pagarán cada uno de ellos la parte proporcional que les corresponda del valor total del impuesto."

3º Adiciónase los Artículos 39, 42, 60, y 61 de los mismos Cap. y Presupuesto por medio del siguiente Parágrafo. "Quedarán excluidos de estos impuestos las Fábricas de Cerveza que se funden en el Municipio, lo mismo que los establecimientos industriales donde la maquinaria se mueva por medio de fuerza hidráulica, y todos aquellos cuyos elementos o enseres no lleguen a un valor de doscientos pesos oro (\$200.00)".

4º En cambio del Art. 54 del Cap. II del mismo Presupuesto, que grava la introducción de mercancías extranjeras, y que fue derogado por medio del Acuerdo N.º 13 de 23 de Abril del año

ente año, se establece el siguiente: "Con el fin de invertir íntegramente en los gastos que demande la higiene pública municipal se crea un impuesto hasta de \$0.01 sobre el consumo de cada kilogramo de mercancías extranjeras que se introduzcan directamente del Exterior y que no hayan sido gravadas en otro Municipio, con excepción de las que ya lo han gravadas por la Nación ó por el Departamento con el mismo impuesto de consumo y de las que puntualiza el numeral 4 del Art.º 38 de la D.D.º 50 de 1919."

Art.º 5º Derógase el Art.º 58 de los mismos Cap. y párrafo del Presupuesto este modificado, y se sustituye con el siguiente: "Diez pesos (\$10.00) que se cobrarán anticipadamente por la apertura ó por cambio de dueño de cada prendería de primera clase que se establezca en el Municipio, y cinco pesos (\$5.00) en la misma forma, por cada una de las de segunda clase."

Parágrafo. Prenderías de primera clase serán las que cobren más del cinco por ciento (5%), y de segunda las que cobren el cinco por ciento (5%), ó menos de esta cantidad."

Art.º 6º Para el buen servicio de Economía y Medicina Veterinaria en el Municipio se adiciona el Art.º 2 del Cap. único del Dpto. de Beneficencia del P. de G. por medio del Parágrafo que sigue: "El Economista Veterinario Municipal tendrá como obligaciones, fuera de las que el Concejo le asigne, las indicadas en el Art.º 13 del Decreto Dptal. N.º 45 de 28 de Dhe. de 1929."

Art.º 7º Suméntase a \$5 la partida notada en el Art.º 16 de los mismos Cap, Dpto y Presupuesto para atender a los que

Los allí indicados; aumento que se tomará del mayor producto de las rentas.

8º Para atender a los gastos que imponen, respecto de la higiene pública municipal, el Art.º 24 de la Ley 99 de 1922 y el Decreto Deptal. N.º 166 de 1926 reglamentario de la Ldo. N.º 10 del mismo año, se apropia la partida de \$ 10 cantidad que se tomará igualmente del mayor producto de las Rentas.

9º Se advierte que todos los impuestos indirectos nuevos o aumentos de impuestos de esta clase que contengan este y el reformado Acuerdo N.º 3, solo se comenzarán a cobrar seis meses después de la publicación por bando, en los términos del Art.º 69 del Dec. legisl. N.º 3 de 1910.

10º El presente Acuerdo regirá desde la fecha de su sanción. Dado en Enrigado a 8 de Enero de 1930, después de haber sido discutido y aprobado en dos debates que tuvieron lugar en distintos días.

El Presidente,

Pedro Pablo González

El Secretario,

Misael Osorio

Acuerdo N.º 22.

(De 24 de Septiembre de 1930)

Por el cual se aprueba un Contrato sobre construcción de una Planta hidro-eléctrica en "Ancon"

El Concejo Municipal de Enrigado